

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que, a la fecha el proceso de la referencia cuenta con embargo de remanentes en favor del proceso con radicado **05001-40-03-005-2016-01209-00** proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	05001-31-03-005-2017-00729-00 y acumulado 05001-34-03-001-2019-00074-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	BBVA S.A.
DEMANDADO	ANDREA OROZCO TAMAYO
DECISIÓN	Termina por pago
Auto N°	465 V

Teniendo en cuenta que la apoderada especial de la parte demandante, presentó escrito en el que solicitó se decrete la terminación de los procesos de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Como la petición se ajusta a lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, dispondrá la terminación del proceso, decretando además el levantamiento de las medidas de embargo perfeccionadas. Ofíciense por intermedio de la Secretaría Común Adscrita a los juzgados de ejecuciones civiles de circuito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del día 14 de diciembre de 2017 (Fl. 57) consistentes en el:

Embargo preventivo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nº 001-915349, 001-915254 y 001-915286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

ACLARANDO que, se dejan a disposición del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, los bienes aquí desembargados, para el proceso ejecutivo singular con radicado 05001 40 03 005 2016 01209 00 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra KIDS Y ARTE Y OTRO. Embargo que en su momento fuere comunicado mediante Oficio No. 20049 del 1 de agosto de 2018. Por conducto de la Oficina de Ejecución **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

Se **REQUIERE** al secuestre **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. Nº 001-915349, 001-915286 Y 001-915254** (fls. 135 y 136 cdno ppal) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.), y para que en adelante continúe rindiendo sus informes de los bienes inmuebles con **Nº 001-915349, 001-915286 Y 001-915254** en el juzgado remanentista, por intermedio de la Secretaría remítase a la prenombrada entidad diligencia de secuestro para que obre en el expediente.

Tercero: Ofíciase por intermedio de la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito a las entidades competentes, informando el levantamiento de las medidas.

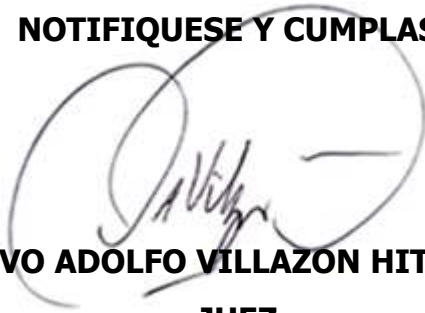
Cuarto: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Quinto: A costa de la parte demandada se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

Sexto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
